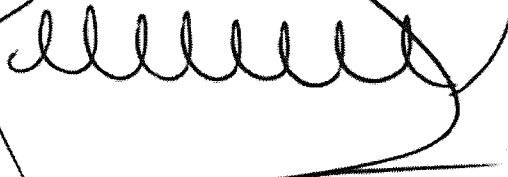


Las Condes, tres de enero de dos mil dieciocho.

Certifico que la sentencia de fs. 35 y siguientes se encuentra ejecutoriada.

Rol n°17.940-5-2016

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

...

35

LAS CONDES, VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
DIECISEIS

**PROCESO ROL N° 17.940-5-2016**

En el día y a la hora señalada, se lleva a efecto comparendo de estilo, con la asistencia del apoderado del Sernac, don Juan Carlos Vidal, en su calidad de denunciante y en representación del denunciado, su representante legal doña Roxana Torres .

**LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACIÓN,** ésta no se produce, en atención a que la denuncia ha sido deducida por el SERNAC.

La parte del Sernac viene en ratificar denuncia que rola de fs. 14 a 30, ambas inclusive por infracción a las normas de la ley 19496, solicitando esta sea acogida en los términos ya expuestos en dicha presentación, con costas.

**TÉNGASE POR RATIFICADA DENUNCIA.**

La parte denunciada viene en allanarse en forma expresa a la denuncia presentada por Sernac en contra de mi representada solicitando a SS eximir a ésta de la aplicación de cualquier multa por la denuncia que origina este proceso o en su defecto aplicar el mínimo de ella.

**TÉNGASE PRESENTE Y POR ALLANADA LA DENUNCIA**

**VISTOS:**

Que a fs. 14 y siguientes, don Juan Carlos Luengo Pérez, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos domiciliados en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna Santiago, interpone denuncia infraccional en contra de Mundo

Crédito S.A., empresa representada por don Pedro Parraguez Gómez, ambos con domicilio en Encomenderos 253, piso 3, Las Condes, por incurrir en infracción al artículo 58 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, toda vez que el proveedor habría evacuado la información solicitada por ese Servicio fuera de plazo, solicitando al efecto se condene a la denunciada aplicando el máximo de las multas contempladas en la Ley 19.496;

Que, en la audiencia de comparendo, la parte denunciada se allana a la denuncia deducida, haciendo presente que su representada en todo momento actuó de buena fe y que una vez que tomó conocimiento de la información solicitada por el Sernac procedió a recavar los antecedentes, remitiéndolos de acuerdo a lo establecido a la ley 19.496, sin perjuicio de haberlo efectuado extemporáneamente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la parte de Mundo Crédito S.A., se ha allanado a la denuncia interpuesta en su contra, teniendo presente lo previsto en el artículo 58 y siguientes, en relación con el artículo 1° número 3, ambos de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y además lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se resuelve:

Téngase por allanada a la parte denunciada de Mundo Crédito S.A., representada por don Pedro Parraguez Gómez, de la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, y se condena a la infractora a pagar una multa que se regula prudencialmente en la suma de 3 (tres Unidades Tributarias mensuales) por incurrir

en infracción al artículo 58 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Despáchese Reclusión Nocturna en contra de don Pedro Parraguez Gómez, en representación de Mundo Crédito S.A., por el término que corresponda, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.

LEÍDA, RATIFICAN Y FIRMAN CONJUNTAMENTE CON S.S., quedando personalmente notificadas



The image shows three handwritten signatures. The top left signature is 'Juan Viced'. The top right signature is 'Pedro Parraguez Gómez'. The bottom signature is a large, stylized signature that is partially obscured by a large scribble. To the left of this signature, the word 'Prom.' is written.